REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

024391 11 DIC 2024

Por medio de la cual se reconoce un título de estudios secundarios o medios cursados en el exterior

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 16 numeral 10 del Decreto No. 2269 de 2023 “por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No.631 del 03 de Febrero de 1977 modificada en sus artículos 6 y 7 por la Resolución No.6571 del 08 de Julio de 1977, reglamentó la equivalencia de certificados de estudio y diplomas de educación media o secundaria obtenidos en el exterior. Que el artículo 1 de la Resolución No.631 de 1977, estableció que: “El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros”.

Que mediante Resolución No. 024302 del 24 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional reguló el trámite de convalidaciones de estudios parciales, equivalentes a los niveles de educación preescolar, básica y media, y títulos de bachiller, realizados y otorgados en el exterior".

Que el artículo 1 de la Resolución 024302 de 2021 establece: "La presente Resolución tiene como objeto establecer el trámite administrativo para la convalidación de estudios parciales de los niveles de educación preescolar, básica y media y los títulos de bachiller, realizados y otorgados por establecimientos educativos extranjeros, legalmente reconocidos por la autoridad competente en el respectivo país. La presente normativa aplica para personas que desean ingresar al sistema educativo colombiano, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior o acceso al campo laboral, que cuentan con los soportes de estudios parciales de educación preescolar, básica, media y/o los títulos de bachiller cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En atención al régimen de transición establecido en la Resolución 024302 del 24 de diciembre de 2021, por favor tenga en cuenta cuál es su régimen aplicable para el trámite de Convalidaciones de Preescolar Básica y Media.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, aprobado por la Resolución No.05 del 27 de Noviembre de 1990, se expidió por parte de la Reunión XIX de Ministros del Convenio Andrés Bello la Resolución No.006 del 15 de Mayo de 1998, derogada por la Resolución 001 de 2019 “Por la cual se deroga la Resolución 006 de 1998 y se fija el Régimen de

Equivalencia de los niveles de Educación primaria o básica y media o secundaria en los países de la organización del Convenio Andrés Bello".

Que YONATHAN OBED ANTELIZ BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.148.215.122 expedida en Cúcuta, ha presentado a este Ministerio con el radicado número 2024-ER-0647901 del día 3 de diciembre de 2024, una solicitud para que le sea reconocido el Diploma del título de "EDUCACION MEDIA GENERAL EN CIENCIAS" por acreditar la terminación y aprobación de estudios del Nivel de Educación Media otorgado por el Establecimiento Educativo denominado "LICEO NACIONAL FRANCISCO DE MIRANDA" en Capacho Nuevo, Estado de Táchira, República Bolivariana de Venezuela.

Que los documentos presentados se encuentran conforme a los requisitos legales mínimos establecidos para este fin en la normatividad ya citada, documentos que se presumen auténticos según lo dispuesto en el artículo 83 de la constitución política de 1991, que expresa: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer para todos los efectos legales en Colombia el Diploma del título de "EDUCACION MEDIA GENERAL EN CIENCIAS", otorgado por el Establecimiento Educativo denominado "LICEO NACIONAL FRANCISCO DE MIRANDA" en Capacho Nuevo, Estado de Táchira, República Bolivariana de Venezuela, obtenido el día 25 de julio de 2016, que le acredita la terminación y aprobación del Nivel de Educación Media a YONATHAN OBED ANTELIZ BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1148215122 expedida en Cúcuta, como BACHILLER ACADÉMICO en el sistema educativo colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

SOLMAN YAMILE DIAZ OSSA
DIRECTORA

Elaboró: Melissa Reina Espinosa
Revisó: Samara Milena Barboza Cantillo
Aprobó: Solman Yamile Diaz Ossa

Acta de Notificación Electrónica.
12 de diciembre de 2024
2024-EE-350805
Bogotá, D.C.

Señor(a)
YONATHAN OBED ANTELIZ BARRIOS
Convalidante
N/A
CARRERA 12 NRO 8-13
Medellín Antioquia
yonathananteliz736@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 024391 DE 11 DIC 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 024391 DE 11 DIC 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 024391 DE 11 DIC 2024 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.



DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)